

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE IEEM/CG/JG/EISEP/06/05, SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ADRIAN POZOS SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL HIZO VALER SU INCONFORMIDAD, CONTRA LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR SALVADOR MUÑOZ CASTRO COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL NÚMERO 51, CON SEDE EN JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-----

Toluca, México, a dieciséis de enero de dos mil seis. -----

VISTOS, para resolver los autos de la inconformidad, registrada bajo el número de expediente IEEM/CG/JG/EISEP/06/05, y -----

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, expidió el acuerdo número 136, publicado en la Gaceta del Gobierno del día primero de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual realizó la designación de Integrantes de Juntas Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2005-2006. -----
2. Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, se expidió Nombramiento Eventual para Órganos Desconcentrados, entre éstos, el del C. Salvador Muñoz Castro, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 51, con sede en Juchitepec, México. ---
3. Que en fecha nueve de noviembre del año dos mil cinco, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito constante de once fojas de fecha nueve de noviembre del año dos mil cinco, suscrito por el C. Luis Adrián Pozos Sánchez, en su carácter de ciudadano mexicano y aspirante con registro con número de folio 27080, a ocupar alguno de los cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, en las 45 Juntas Distritales y 125 Municipales, durante el Proceso Electoral 2005-2006; en el cual manifiesta su inconformidad especialmente en contra de la designación del Sr. Salvador Muñoz Castro como Vocal Ejecutivo de

la Junta Municipal número 51 en Juchitepec, Estado de México, toda vez que según manifiesta, dicha designación resulta ilegal, por no haber cumplido la citada persona con todos los requisitos establecidos tanto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional como en la Convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Estado de México. Funda su escrito en lo dispuesto por el artículo octavo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

4. Que el escrito de inconformidad fue radicado por la Junta General del Instituto Electoral, en fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, recayendo un acuerdo mediante el cual se ordena: registrar el escrito, formar expediente y asignar número, correspondiéndole el IEEM/CG/JG/EISEP/06/05; dar trámite y notificar personalmente la radicación al inconforme en su domicilio señalado para tal efecto. -----

CONSIDERANDO

- I. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene atribuciones en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 99 del Código Electoral del Estado México, y último, párrafo, fracción III del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, inciso e) del artículo 32 del Reglamento de Sesiones de la Junta General, así como en la Cláusula Décima Segunda de las Bases de la Convocatoria a los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los cargos eventuales de tiempo completo, como Vocales Ejecutivo, Organización y de Capacitación, en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales; para analizar y sustanciar hasta poner en estado de resolución la inconformidad relacionada con el presente asunto, y emitir el Proyecto de Resolución, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del México, para su determinación correspondiente. -----
- II. Una vez examinado el escrito de inconformidad y sus anexos, se estima que ha lugar a determinar su desechamiento de plano por extemporáneo, por las razones que se exponen a continuación: -----

Si bien es cierto, el C. Luis Adrián Pozos Sánchez, manifiesta en su escrito como inconformidad la designación del señor Salvador Castro Muñoz, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 51 con sede en Juchitepec, México, también es, que del cuidadoso análisis de los hechos en que sustenta su inconformidad, se aprecia claramente que respecto de sus argumentaciones, éstas se dirigen en contra de lo relacionado a aspectos de calificaciones aprobatorias y no aprobatorias publicadas en lista, así como de hechos relacionados a la entrevista final y selección, que son en su conjunto actividades relativas a lo que se denomina en términos de las Bases de la Convocatoria de interesados en ocupar alguno de los cargos eventuales de tiempo completo, como Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales durante el proceso electoral 2005-2006; “de la Evaluación del Curso de Formación”, de la “Entrevista Final” y “de la Selección”, que son actividades cubiertas por etapas, para integrar las propuestas en términos del artículo 94 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional. Corrobora lo antes señalado, lo manifestado por el inconforme que señala a foja cuatro de su escrito en el numeral 7, que a finales de agosto de 2005, fueron publicadas las Calificaciones del Curso de Formación, de las que se desprende que sólo 8 de los 13 participantes resultaron aprobados, acto seguido, procede a transcribir una lista de personas, y de ellas señala, se desprende que el señor Salvador Muñoz Castro con número de folio 27008 no resulto aprobado por haber obtenido una calificación de 6.5.-----

Asimismo señala el inconforme, que el día cinco de septiembre del presente año, las personas que obtuvieron entre ellas el inconforme, una calificación aprobatoria en el Curso de Formación, acudieron a evaluación psicométrica. -----

Por otra parte el inconforme, manifiesta que el día 12 de octubre del año dos mil cinco, las personas que obtuvieron una calificación aprobatoria, entre ellas el inconforme, acudieron a las instalaciones del Instituto, para la realización de una entrevista final por integrantes del Consejo y de la Junta General, resultando que a la entrevista final si acudió el Sr. Salvador Muñoz Castro, siendo que no debía haber

acudido y tampoco le debió ser aplicada la entrevista final, debido a que dicha persona no aprobó el Curso de Formación, por lo tanto no tenía derecho para continuar con el proceso de selección. -----

Abunda el inconforme en su escrito a foja cinco, que el señor Salvador Muñoz Castro no debió haber formado parte de la propuesta porque no obtuvo una calificación aprobatoria, debido a que su calificación fue de 6.5, siendo que la calificación aprobatoria era de 7.0; y porque al señor Salvador Muñoz Castro no se le debió haber asignado el 20% de la entrevista final.-----

Por otra parte, en su escrito de inconformidad a foja cinco párrafo final, señala que mediante boletín número 243 emitido por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, comunicó que podía ser consultada en la página de internet la designación de los Vocales Ejecutivo, de Organización, y de Capacitación de las 125 Juntas Electorales Municipales que surgieron de un proceso de formación, evaluación y selección de aspirantes, con base en el programa 2005 del Servicio Electoral Profesional. -----

Menciona el inconforme, en el numeral 11, foja cinco de su escrito, que de la consulta realizada el día cuatro de noviembre de 2005 en el sitio de internet de este H. Instituto, se tuvo conocimiento de que la Junta Municipal Electoral No. 51 del Municipio de Juchitepec, Estado de México, quedó integrada por las siguientes personas, acto seguido señala: Vocal Ejecutivo, Salvador Muñoz Castro, Vocal de Organización José Narciso Toriz Ramos y Vocal de Capacitación, Claudia del Rosario Segovia. -----

Ahora bien, si como se aprecia de los hechos manifestados por el inconforme, los mismos se dirigen a cuestionar aspectos relacionados con la evaluación del curso de formación, entrevista final y selección del servidor electoral designado como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 51, con sede en Juchitepec, Estado de México; pues el C. Luis Adrián Pozos Sánchez, al centrar sus argumentos en el sentido de que, habiendo aparecido el señor Salvador Muñoz Castro en la lista a finales de agosto de dos mil cinco, con una calificación de 6.5, que según su dicho, es no aprobatoria, luego

entonces, no debía haber pasado a la entrevista final. Si se considera que la publicación en lista de las calificaciones, tiene que ver con la evaluación del curso de formación, y esto con la entrevista y selección; en consecuencia, lo que combate de origen en sus argumentos el inconforme, es la evaluación, entrevista y selección de Salvador Muñoz Castro. -----

Y toda vez que los argumentos del inconforme contra el resultado del curso de formación, entrevista y selección, implican necesariamente lo relacionado con la revisión de los exámenes, que es el derecho que el artículo 91 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional concede a los aspirantes para solicitar por escrito la misma dentro de un término de tres días naturales, si como lo confiesa el inconforme tuvo conocimiento de la lista de calificaciones a finales del mes de agosto del año dos mil cinco, y asimismo tuvo conocimiento que el día doce de octubre del año dos mil cinco el señor Salvador Muñoz Castro se presentó a la entrevista final, en consecuencia, computada la fecha del doce de octubre del año en curso con la de presentación del escrito de inconformidad que de acuerdo con el sello de recibido en la oficialía de partes del Instituto, refiere el nueve de noviembre del año dos mil cinco, se acredita que la inconformidad fue presentada fuera del plazo establecido por el citado artículo 91 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México: -----

R E S U E L V E

PRIMERO: Se desecha por extemporáneo el escrito de inconformidad planteado por el C. LUIS ADRIAN POZOS SÁNCHEZ, por las razones expresadas en el considerando II del presente Proyecto de Resolución; y por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General a efecto de que turne el presente Proyecto de Resolución, así como el expediente formado con motivo de la inconformidad al Consejo Electoral para su determinación definitiva (atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional).-----

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del estado de México, en su sesión de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, ante el Secretario de Acuerdos que da fe.-----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA

**DIRECTOR GENERAL Y
DIRECTOR EJECUTIVO**

**SECRETARIA GENERAL Y
SECRETARIA DE ACUERDOS**

MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTINEZ LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON VARGAS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTOR DE CAPACITACION

LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ

LIC. ARMANDO VAZQUEZ HERNÁNDEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEM/CG/EISEP/06/05, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ADRIAN POZOS SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL HIZO VALER INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR SALVADOR MUÑOZ CASTRO COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL NÚMERO 51, CON SEDE EN JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

LIC. SERGIO OLGUIN DEL MAZO

DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL